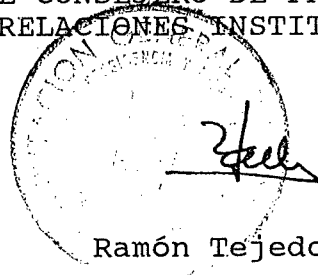


h2c10n0017

Cumplimentado lo dispuesto por el Decreto 151/1988, de 4 de Octubre, de la Diputación General de Aragón, se comunica que el **Convenio de colaboración con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para establecer las líneas esenciales de colaboración y realización de la gestión, control y pago de las ayudas contempladas en la Orden de 11 de febrero de 1993** ha sido inscrito en el Registro General de Convenios, con el número de registro **h2c10n0017** una vez aprobado el mismo por la Diputación General, en su reunión de fecha 24/11/93, según Certificación expedida por su Secretaría.

Zaragoza, 10 de Enero de 1994

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
Y RELACIONES INSTITUCIONALES,



Ramón Tejedor Sanz

SR. SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE
AGRICULTURA GANADERIA Y MONTES



DIPUTACION
GENERAL
DE ARAGON

Departamento de Agricultura,
Ganadería y Montes

ENVIOS
con el
con el
17 2 10
Folio 10
Zaragoza, 10 de Enero de 1994
El Encargado del Registro

CONVENIO

En Madrid, a Diez de Diciembre de 1.993

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. SIMON CASAS MATEO, Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes de la Comunidad Autónoma de Aragón y,

de otra, el Excmo. Sr. D. VICENTE ALBERO SILLA, Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Intervienen en razón de sus cargos y en nombre y representación de las instituciones citadas, en cuyo carácter tienen y se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente Convenio.

EXPONEN

Considerando que el Reglamento (CEE) 3508/92, de 27 de noviembre, del Consejo ha establecido un Sistema Integrado de Gestión y Control para los regímenes comunitarios de ayuda financiera en los sectores de los cultivos herbáceos y en los de la carne de vacuno, ovino y caprino.

Considerando que para la gestión de las ayudas contempladas en el citado Reglamento se ha suscrito un Convenio entre el MAPA y las Comunidades Autónomas.

Considerando, por otra parte, que las Comunidades Autónomas vienen gestionando otras ayudas.

Considerando que de acuerdo con la reglamentación comunitaria vigente las relaciones institucionales entre la CEE y España, en lo relativo a los gastos financiados por el FEOGA-Garantía corresponden al FORPPA independientemente del número de Organismos pagadores reconocidos.

A la vista de todo lo anterior, para una más eficaz instrumentación y un mejor desarrollo de todo lo expuesto.

A C U E R D A N

1. Establecer las líneas esenciales de colaboración entre el M.A.P.A. y la Comunidad Autónoma de Aragón para:

1.1. La realización de la gestión, control y pago de las ayudas contempladas en la Orden de 11 de febrero de 1.993, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

1.2. La realización de la gestión, control y pago de:

- La prima en beneficio de los productores de ovino y caprino
- La ayuda a los ganaderos que mantengan vacas nodrizas
- La prima especial a los productores de carne de vacuno
- La ayuda a los alumnos de centros escolares para el consumo de leche y determinados productos lácteos.
- La ayuda a la producción de aceite de oliva.
- La prima por abandono definitivo de superficies plantadas de

vid.

Previo acuerdo de ambas partes podrán incorporarse al presente CONVENIO los protocolos que se consideren convenientes incluyendo otras líneas de ayuda del FEOGA-Garantía.

2. Por aplicación del principio de interlocutor único que rige las relaciones entre la CEE (y en especial el FEOGA) con los Estados miembros, la Comunidad Autónoma de Aragón se compromete a :

2.1. Mantener permanentemente informada de las actuaciones y resultados en el contexto de las ayudas gestionadas por la Comunidad Autónoma, a la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios y sus unidades dependientes.

2.2. Suministrar al SENPA, en la forma establecida reglamentariamente y dentro de los plazos habilitados al respecto, cuanta información sea necesaria para cumplir las exigencias comunitarias respecto a la gestión de los fondos del FEOGA-Garantía.

3. La Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios se compromete por su parte a prestar la mayor colaboración y asistencia a la Comunidad Autónoma de Aragón a la que mantendrá permanentemente al corriente de las decisiones, requerimientos e informaciones de la Comunidad Económica Europea en el ámbito de sus competencias.

4. SISTEMA DE GESTION Y PAGO DE AYUDAS POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON.

4.1. La Comunidad Autónoma de Aragón asume el pago de las ayudas recogidas en los Apartados 1.1 y 1.2 con el carácter de Organismo de Gestión habilitado para el pago.

4.2. La Comunidad Autónoma de Aragón designa a la Dirección General de Servicios Agrarios del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes como unidad responsable de las relaciones con los Servicios que la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios designe a estos efectos.

4.3. La Comunidad Autónoma de Aragón comunicará a la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios un número de cuenta específico en la única entidad bancaria que designe para la canalización de los fondos.

Esta cuenta deberá recoger, exclusivamente, movimientos de fondos relativos a las operaciones por cuenta del FEOGA-Garantía y deberá reflejarse en una contabilidad dedicada exclusivamente a los mismos.

5. A efectos de cumplir la Reglamentación Comunitaria (en particular el R. CEE 2776/88) relativa a las informaciones periódicas a remitir al FEOGA por el FORPPA, la Comunidad Autónoma de Aragón se compromete a:

5.1. Comunicar al SENPA, antes de las diez horas del lunes de cada semana los pagos efectuados durante la semana anterior, indicando en cada línea de ayuda la cuantía pagada y la fecha en que se ordenó la transferencia.

Si los pagos se desvían (en más o menos) sensiblemente del ritmo semanal de previsión de gastos elaborados para el mes, deberán aportarse explicaciones de las causas que han originado dicha situación, ya que, esta información es requerida por el FEOGA.

En caso de que algún lunes sea festivo en la Comunidad Autónoma, la comunicación se hará el viernes o día hábil inmediatamente anterior. La Comunicación se hará vía fax, con independencia de

que se remita posteriormente por correo.

5.2. Comunicar al SENPA, como fecha límite el día 8 de cada mes, los pagos efectuados durante el mes precedente clasificados de acuerdo con la nomenclatura presupuestaria del FEOGA-Garantía. En esta información se recogerá así mismo, el importe de las devoluciones, por líneas, que hayan sido ingresadas por los beneficiarios como consecuencia de pagos indebidos en el mismo mes.

5.3. Comunicar al SENPA con anterioridad al día 16 de cada mes, los pagos efectuados durante el mes anterior desglosados según la nomenclatura presupuestaria detallada del FEOGA, recogiendo para cada línea y por columnas:

- el total de pagos desde el principio del ejercicio,
- los pagos del mes precedente, y
- la previsión de pagos, desglosados por meses para el siguiente trimestre. Esta previsión se desglosará a su vez por semanas para los dos primeros meses del período de tres antes citado.

6. La Comunidad Autónoma de Aragón solicitará del SENPA la remisión de fondos para el pago de las ayudas por las cantidades que figuren en una relación detallada de beneficiarios, importe correspondiente a cada beneficiario y cualquier otra información requerida según los casos (núm. de animales, núm. de hectáreas, etc) y líneas presupuestarias comunicadas al Organismo conjuntamente con dicha solicitud.

Los datos de los distintos beneficiarios, serán enviados en soporte magnético según las características que en cada caso se especifiquen.

7. El SENPA, procederá salvo causas justificadas, a la remisión sin dilación del importe a la Comunidad, mediante talón bancario o transferencia, para

abonar en la cuenta indicada en la cláusula 4ª del CONVENIO, de los fondos precisos para atender a los pagos de forma vinculante según las relaciones de pagos, beneficiarios y líneas recibidas.

8. En el caso de que se tenga constancia, o pueda deducirse razonablemente, que un pago pueda no ser reconocido por el FEOGA (sobrepasamiento de plazos de pago fijados reglamentariamente, sobrepasamiento de cantidades máximas, aplicación no conforme a la reglamentación en la gestión y/o control de las ayudas, falta de aporte de la información necesaria, etc.) por razones achacables a la gestión de la Comunidad Autónoma de Aragón, el SENPA informará inmediatamente a la Comunidad Autónoma de esta situación.

No obstante, el SENPA, a requerimiento de la Comunidad Autónoma podrá ingresar los fondos por cuenta y riesgo de ésta. En el caso de que el FEOGA aplique una penalización, la Comunidad Autónoma tendrá que reintegrar al SENPA, el importe de la misma.

9. Recibidos los fondos en la cuenta indicada en el punto 4.3, la Comunidad Autónoma de Aragón procederá a su pago directo a los beneficiarios mediante transferencia bancaria libre de gastos a la cuenta designada por el beneficiario, sin variación alguna respecto de la petición de fondos formulada, dentro del plazo máximo de dos días.

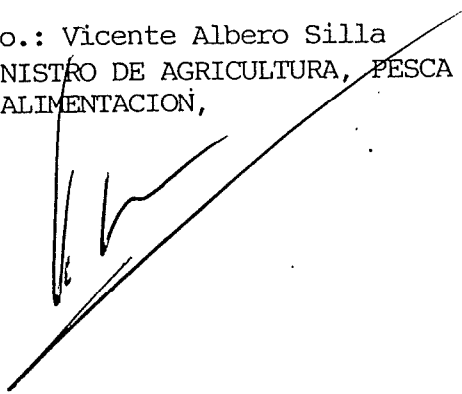
No obstante, la Comunidad Autónoma comunicará al SENPA, vía fax e inmediatamente de producirse, la fecha en que se han realizado las transferencias.

10. Para la liquidación de cuentas con el FEOGA, la Comunidad Autónoma remitirá al SENPA, al menos con un mes de antelación a la fecha fijada por el mismo, los datos para la confección de aquella, de las líneas gestionadas y pagadas por ella, conforme a los modelos y normativa establecida por el FEOGA.

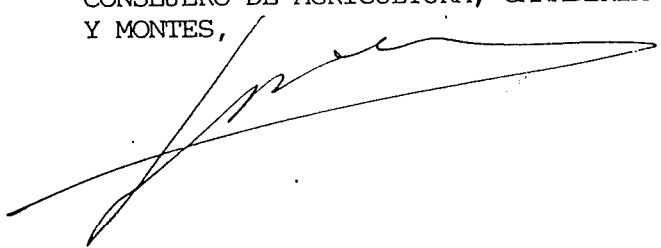
11. En el caso de que por algún protocolo adicional se incorporasen al presente Convenio alguna de las líneas financiadas por el FEOGA-Garantía a través del IRYDA, las referencias a la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios y al SENPA, incluidas en el presente Convenio se entenderán referidas a la Secretaría General de Estructuras Agrarias y al IRYDA respectivamente en el ámbito de sus correspondientes competencias.
12. Los regímenes de corresponsabilidad previstos en la reglamentación comunitaria afectarán a las respectivas Administraciones en el marco de sus actuaciones, en especial en lo que se refiere a la Liquidación de Cuentas del FEOGA-Garantía.
13. La vigencia del presente Convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1.994, entendiéndose prorrogado automáticamente por periodos anuales salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes.
14. El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.994

En prueba de conformidad firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha en el encabezamiento citados.

Fdo.: Vicente Alberio Silla
MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACION,



Fdo.: Simón Casas Mateo
CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERIA
Y MONTES,



RAMON TEJEDOR SANZ, SECRETARIO DE LA DIPUTACION GENERAL,

C E R T I F I C O: Que la Diputaciòn General, en su reuniòn celebrada el dìa 24 de noviembre de 1993, adoptò, entre otros, un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda: Primero.- Aprobar el texto del Convenio de colaboraciòn entre la Diputaciòn General de Aragòn y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentaciòn para establecer las lÌneas esenciales de colaboraciòn y realizaciòn de la gestiòn, control y pago de las ayudas contempladas en la Orden de 11 de febrero de 1993, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentaciòn. Segundo.- Autorizar al Consejero de Agricultura, GanaderÌa y Montes pra la firma del mismo. Tercero.- Proceder de conformidad con el Decreto 151/88, de 4 de octubre, a su inscripciòn en el Registro General de Convenios de la Diputaciòn General de Aragòn".

Y para que asÌ conste y su remisiòn a EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES, a fin de que surta los efectos oportunos, expido la presente certificaciòn, en Zaragoza y en la sede de la Diputaciòn General, a veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

EL SECRETARIO DE LA DIPUTACION GENERAL,

